República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00782**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ENRIQUE CAÑON BERNAL**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré sin número

1. Por la suma de **$49.618.275** por concepto de capital insoluto, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Pagaré No. 300099583

2. Por la suma de **$26.025.817** por concepto de capital insoluto, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Pagaré sin número

3. Por la suma de **$23.231.214** por concepto de capital insoluto, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

DMG

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aba8256a353cf402e9c72d2eab749dcc80315a50554acf9661fb9a7775f20e**

Documento generado en 05/09/2023 12:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica